

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por SALOMÓN CHARANEK DASUKI contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y otro, junto con la anterior respuesta de Protección S.A. Sírvasse proveer. Barranquilla, 28 de marzo de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintiocho de marzo de Dos Mil Veintitrés.**

Por providencia del 06 de febrero de 2023 se requirió *“a la demandada AFP Protección S.A. a fin de que informe si se ha dado cumplimiento a la obligación de hacer frente a la condena del traslado de los aportes pensionales, bonos pensionales, rendimientos financieros, frutos e intereses y gastos de administración, del régimen de ahorro individual hacia el régimen de prima medida con prestación definida administrado por Colpensiones; en caso afirmativo, allegar las documentales pertinentes.”*

En cumplimiento de lo precedente, la apoderada judicial de la entidad requerida adujo que *“me permito presentar nuevo soporte para acreditar al Despacho el cumplimiento de la obligación de traslado del demandante en el proceso. Se aporta:*

- *Constancia generada a través de ASOFONDOS-SIAFP, donde Protección reportó y tramitó ante Colpensiones la anulación de la afiliación.*
- *Constancia generada a través de ASOFONDOS-SIAFP, donde Protección reportó y tramitó ante Colpensiones el traslado de los aportes.”*

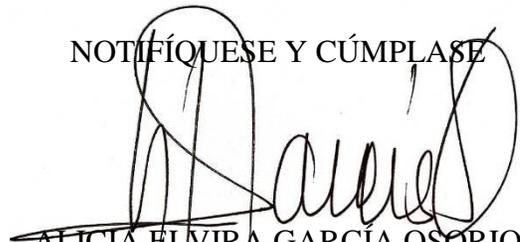
Bajo ese entendido, se hace necesario oficiar a Colpensiones remitiéndole la anterior respuesta emitida por Protección S.A., con la finalidad de que una vez se valide la información proporcionada por la enjuiciada, se arrime la historia laboral actualizada del demandante en la cual se vislumbren la totalidad de las semanas cotizadas correspondientes a los aportes a pensión, distintas a las 197,14 semanas que aparecen al mes de noviembre de 2018, con el objetivo de constatar si se efectuó el traslado de los aportes pensionales, siendo que en la demanda se aportó prueba donde el actor poseía en la AFP Protección a diciembre del año 2018 un total de 1.151,15 semanas.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

1. Incorporar al plenario la respuesta emitida por la entidad demandada Protección S.A. a través de a su apoderada judicial.
2. Oficiar a la entidad demandada Colpensiones conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia, incorporándosele la anterior respuesta y la relación de semanas enviadas. Líbrese el oficio de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 29 de marzo de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N°055  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo